



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES AL PREPLIEGO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No 007 DE 2015 (SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL)

"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA CON ALTA CALIDAD NECESARIOS PARA ATENDER EL MANTENIMIENTO FÍSICO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA FERRETERIA SURTIDORA O INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S EN C REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO RODRIGUEZ APONTE - NIT 860531670-3

OBSERVACIÓN No. 1

1. INDICADORES ECONOMICOS

c. PATRIMONIO

Se exige patrimonio igual o mayor a dos veces el presupuesto oficial.

En aras de garantizar la pluralidad de oferentes me permito solicitar se reduzca dejándolo en el 100% de presupuesto oficial o en el 200% pero del activo total, pues es muy alto el solicitado

*Al respecto agradezco se tengan en cuenta las precisiones realizadas por Colombia compra eficiente en su **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*** que en su tenor literal refiere:

*"B. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes? ...La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que **los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación**. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales."*

Así las cosas es evidente que tal requisito es desproporcionado, por lo tanto pedimos modificarlo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad NO acepta la observación:

Para determinar los indicadores financieros mínimos del presente proceso de selección, la Universidad procedió a realizar el estudio cuidadoso del sector. Este análisis se soporta en:

1. Los Balances Financieros a 31 de diciembre de 2013 reportados mediante el SIREN de la Superintendencia de Sociedades, recepcionados al 11 de agosto de 2014. De este informe, la Universidad filtro noventa y cuatro (94) balances correspondientes al sector Ferreterías de todo el país, esto último para evitar sesgar el comportamiento de una región en especial y así, tener un marco conceptual nacional respecto del comportamiento de este tipo de negocios.

2. Se calcularon luego las medias aritméticas y armónicas de: activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total, junto con el de patrimonio. Al observar los valores arrojados ² de los cálculos de las medias escogidas, se determinó tomar los resultados de la media armónica, por ser esta medida de tendencia central, la que mejor se adapta al modelo dado que; la media aritmética tiene como principal inconveniente verse afectada por los valores extremadamente grandes o pequeños de la distribución. La Media Armónica por el

¹http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

² Cifras en miles de millones

contrario, ajusta el modelo sin tener en cuenta estos valores extremos arrojando un resultado más ajustado al comportamiento real de los datos presentados. Lo anterior se puede observar en el cuadro anexo siguiente.

Los cálculos de los indicadores de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio con la media armónica para la muestra seleccionada fueron:

Nivel de Endeudamiento: 18,82%

Índice de Liquidez: 2,8 veces

Capital de Trabajo: 300.077,28

Patrimonio: 1.336.077,00

3. Estos indicadores permiten concluir que el sector de las ferreterías es un sector con bastante capacidad económica apoyándose en el comportamiento general de la construcción³ que presentó un crecimiento del 4,9 % como variación positiva del PIB por grandes ramas de actividad económica 2015 – 2014 (I trimestre)⁴. Para el último trimestre de 2014 las cifras del sector permitían decir que los ferreteros movían la economía colombiana⁵ dado el auge de la construcción. Sin menospreciar el ingreso al mercado de las grandes superficies, los pequeños negocios continuaron con una participación importante, al evidenciar que en 52 ciudades del país existen 8.679⁶ negocios de este tipo. Lo anterior, refuerza la importancia del sector en la economía nacional desde el 2014 hasta la fecha, en la que los ferreteros iniciaron el 2015 con un excelente potencial.

Con todo lo anterior, observando el monto del presupuesto para el presente proceso de selección, el comportamiento del mercado, la demanda potencial, el tipo de negocios, el tipo de elementos requeridos por la Universidad, la forma de pago, las coberturas, así como los lineamientos que al respecto imparte Colombia Compra Eficiente para las diversas etapas de los procesos pre-contractuales (desde la etapa de planeación), el Decreto 1084-2015 y, pensando en permitir la participación de un número elevado de posibles oferentes en el proceso con condiciones de calidad y músculo económico suficiente, así como observando que los indicadores mínimos habilitantes establecidos dentro de la convocatoria están muy por debajo de los arrojados en la muestra analizada.

La Universidad con el objeto de garantizar la pluralidad de oferentes los indicadores establecidos para el proceso fueron aún más flexibles a los generados por el estudio del sector.

³ Ver informe estadístico del DANE en www.dane.gov.co primer trimestre de 2015, junio.

⁴ Ver informe del DANE crecimiento de la economía colombiana en el primer TRIMESTRE DE 2015. Ibi. 3

⁵ Portafolio.co>Ferreterías 2014-08-19

⁶ Ver Infocomerio, por Serviinformación, The World News II, www.mercadodedinero.com.co/Economia/7317.
WWW.METALACTUAL.COM/actualidad

Análisis del sector "establecimiento de Indicadores"

NIT		RAZON SOCIAL	CIU v 3	DEPARTAMENTO	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO CORRIENTE	TOTAL PASIVO	TOTAL PATRIMONIO
800000001	1	AGROINDUSTRIA EL TRIUNFO LIMITADA.	A0117	META	447.900,00	2.977.633,00	374.136,00	374.136,00	2.603.497,00
800000090	2	FERRETERIA TODO INDUSTRIAS LTDA	F4521	ANTIOQUIA	3.457.490,00	4.918.720,00	1.005.085,00	3.400.264,00	1.518.456,00
800000165	3	FERRETERIA NACIONAL LTDA	D2696	ANTIOQUIA	454.733,00	529.444,00	390.633,00	390.633,00	138.811,00
800000241	4	FERRETERIA TAMA S A	D3699	VALLE	965.717,00	1.172.453,00	607.066,00	607.066,00	565.387,00
800000251	5	FERRETERIA TUVAPOR LTDA	F4542	BOGOTA D.C.	1.374.312,00	2.537.173,00	1.341.507,00	1.597.059,00	940.114,00
800000268	6	FERRETERIA SUMINISTROS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA	K7010	ATLANTICO	145.908,00	3.596.109,00	638.134,00	2.722.926,00	873.183,00
800000275	7	FERRETERIA CAMACHO Y CIA LTDA	A0123	SANTANDER	40.279.073,00	111.964.198,00	39.305.164,00	71.826.214,00	40.137.984,00
800000296	8	FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS LTDA.	F4530	BOGOTA D.C.	5.797.324,00	6.457.825,00	1.976.811,00	3.040.756,00	3.417.069,00
800000302	9	FERRETERIA INDUSTRIAL PETROLERA S EN C	G5239	QUINDIO	565.666,00	591.999,00	62.788,00	62.788,00	529.211,00
800000313	10	FERRETERIA MALLAS Y GAVIONES LTDA.	D3699	BOGOTA D.C.	2.981.987,00	5.372.350,00	1.486.229,00	1.745.766,00	3.626.584,00
800000439	11	P S I FERRETERIA LTDA.	G5239	BOGOTA D.C.	1.454.815,00	2.348.023,00	326.140,00	679.995,00	1.668.028,00
800000457	12	FERRETERIA VALLEJO LIMITADA	K7430	BOGOTA D.C.	5.782.129,00	6.014.391,00	2.712.824,00	3.373.579,00	2.640.812,00
800000582	13	FERRETERIA LA BARRA LTDA	K7020	BOLIVAR	692.217,00	865.385,00	435.212,00	605.322,00	260.063,00
800000604	14	FERRETERIA METRO CALI S.A.S	D1921	BOGOTA D.C.	463.467,00	509.144,00	248.948,00	371.740,00	137.404,00
800000725	15	FERRETERIA AMERICANA SAS	G5241	BOGOTA D.C.	302.042,00	319.739,00	24.626,00	24.626,00	295.113,00
800000750	16	FERRETERIA PASCO LTDA	C1110	BOGOTA D.C.	38.327.285,00	274.782.899,00	32.248.426,00	110.058.265,00	164.724.634,00
800000803	17	FERRETERIA VALVULAS Y ACCESORIOS LTDA	K7010	CUNDINAMARCA	442.672,00	665.659,00	29.524,00	29.524,00	636.135,00
800000835	18	FERRETERIA CASTAÑO S A S	G5232	ATLANTICO	3.821.869,00	3.883.559,00	961.293,00	961.293,00	2.922.266,00
800000846	19	GYJ FERRETERIAS S.A.	D2811	ATLANTICO	3.041.924,00	3.388.967,00	1.145.450,00	1.809.980,00	1.578.987,00
800000946	20	FERRETERIA SERVIRODAMIENTOS Y RETENEDORES LTDA	G5135	BOGOTA D.C.	358.455.923,00	431.320.088,00	233.164.356,00	233.164.356,00	198.155.732,00
800000982	21	FERRETERIA DICAER LTDA	D2529	ANTIOQUIA	418.740,00	1.101.657,00	25.379,00	25.379,00	1.076.278,00
800001020	22	FERRETERIA UNIVERSAL DE TUBERIAS JE Y C LTDA	G5229	VALLE	15.461.648,00	15.923.695,00	1.049.616,00	1.049.616,00	14.874.079,00
800001047	23	FERRETERIA IGAR LIMITADA	G5231	VALLE	3.404.679,00	3.992.827,00	2.138.311,00	2.138.311,00	1.854.516,00
800001065	24	FERRETERIA TUBERIAS Y HERRAMIENTAS DEL TOLIMA LTDA.	K7412	BOGOTA D.C.	111.872,00	323.613,00	42.955,00	42.955,00	280.658,00
800001075	25	FERRETERIA SAFER LTDA	A0118	BOGOTA D.C.	7.351.930,00	32.072.934,00	2.727.094,00	17.047.221,00	15.025.713,00
800001109	26	FERRETERIA MEGO LIMITADA	K7010	BOGOTA D.C.	58.379,00	1.019.618,00	227.388,00	227.388,00	792.230,00
800001204	27	FERRETERIA Y ELECTRICOS PRISMA LTDA	J6599	CAUCA	18.019.362,00	131.444.313,00	11.877.932,00	44.164.230,00	87.280.083,00
800001266	28	FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCION	G5190	BOGOTA D.C.	17.504.726,00	18.199.400,00	8.751.900,00	10.010.059,00	8.189.341,00
800001351	29	FERRETERIA IGNACIO SIERRA SUCESESORES LTDA	J6599	CAUCA	35.264.060,00	194.431.415,00	26.336.462,00	26.336.462,00	168.094.953,00
800001354	30	FERRETERIA LA REBAJA S.A.	G5030	VALLE	2.265.844,00	2.473.852,00	668.395,00	668.395,00	1.805.457,00
800001506	31	FERRETERIA LEVALLEJO FRANCISCO VALLEJO E HIJOS LTDA.	G5030	SANTANDER	463.916,00	463.916,00	299.611,00	299.611,00	164.305,00
800001508	32	SURTI FERRETERIAS S.A.	K7412	SANTANDER	682.151,00	961.360,00	388.544,00	576.433,00	384.927,00
800001611	33	FERRETERIA METROPLIS SAS	K7499	BOGOTA D.C.	670.270,00	686.768,00	186.322,00	359.736,00	327.032,00
800001650	34	FERRETERIA FARFAN LTDA	D3699	BOGOTA D.C.	2.023.636,00	2.372.285,00	631.042,00	1.288.265,00	1.084.020,00
800001685	35	RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESAMOS	A0114	VALLE	677.855,00	2.269.050,00	587.577,00	784.517,00	1.484.533,00
800001698	36	FERRETERIA PINTURAS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS LIMITADA	K7499	VALLE	110.513,00	14.874.225,00	282.608,00	282.608,00	14.591.617,00
800001721	37	FERRETERIA LOS FIERROS S.A	I6320	BOLIVAR	1.194.240,00	1.324.418,00	350.166,00	410.471,00	913.947,00
800001755	38	FERRETERIA HERRAMIENTAS Y TORNILLOS LTDA	G5121	TOLIMA	68.808,00	1.870.201,00	532.042,00	1.207.289,00	662.912,00
800001822	39	FERRETERIA RINCON Y CIA LTDA	D2893	ANTIOQUIA	588.986,00	1.308.878,00	168.559,00	265.613,00	1.043.265,00
800001845	40	SERVICIOS GENERALES DE FERRETERIA LTDA. SEGEFER LTDA.	O9000	CASANARE	22.254.353,00	31.484.326,00	13.145.053,00	13.145.053,00	18.339.273,00

[Handwritten signature]

800001954	41	COMERCIALIZADORA DE FERRETERIA UNIDA LTDA	D3699	BOGOTA D.C.	284.085,00	342.961,00	61.791,00	61.791,00	281.170,00
800001966	42	FERRETERIA SERGIUS LTDA	K7421	HUILA	207.602,00	1.018.432,00	321.223,00	321.223,00	697.209,00
800002030	43	FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA ANDINA LTDA	G5269	CUNDINAMARCA	18.354.554,00	21.369.813,00	8.998.226,00	10.418.736,00	10.951.077,00
800002083	44	ANTONIO GELVEZ P. FERRETERIA ANGEL Y CIA. LTDA.	B0501	BOLIVAR	722.815,00	799.564,00	630.306,00	662.973,00	136.591,00
800002143	45	FERRETERIA LUIS PENAGOS S A S	M8090	BOGOTA D.C.	6.908.198,00	20.485.091,00	3.315.375,00	3.635.071,00	16.850.020,00
800002171	46	FERRETERIA L.N. Y CIA LTDA	G5030	ATLANTICO	1.064.941,00	1.072.580,00	739.126,00	739.126,00	333.454,00
800002173	47	FERRETERIA NUEVO MILENIO LTDA.	G5252	ANTIOQUIA	501.088,00	502.334,00	32.372,00	32.372,00	469.962,00
800002303	48	INDUSTRIAS CRUZ FERRETERIAS LTDA	D1589	BOGOTA D.C.	1.139.141,00	1.304.795,00	805.772,00	805.772,00	499.023,00
800002386	49	FERRETERIA INOXCOBRE S A S	H5530	RISARALDA	363.808,00	3.324.110,00	391.514,00	536.306,00	2.787.804,00
800002482	50	FERRETERIA RHINO S.A	G5161	ANTIOQUIA	16.694.775,00	23.627.420,00	11.465.539,00	14.257.317,00	9.370.103,00
800002538	51	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETERIA S.A.	K7010	BOGOTA D.C.	55.056,00	15.222.507,00	363.653,00	2.564.129,00	12.658.378,00
800002609	52	FERRETERIA LA CALERA LTDA	G5169	BOGOTA D.C.	8.444.725,00	8.621.047,00	4.931.059,00	4.931.059,00	3.689.988,00
800002725	53	ALMACEN LA QUINTA CONSTRUCCION Y FERRETERIA LTDA.	G5121	BOGOTA D.C.	1.754.181,00	1.952.759,00	937.083,00	1.100.450,00	852.309,00
800002784	54	FERRETERIA NURUEÑA S A	D2423	BOGOTA D.C.	3.900.713,00	4.655.096,00	1.067.102,00	1.153.102,00	3.501.994,00
800002818	55	FERRETERIA REINA S.A.	J6599	CESAR	4.967.441,00	90.904.690,00	9.437.498,00	21.370.468,00	69.534.222,00
800002820	56	FERRETERIA LATINA LTDA	F4530	BOGOTA D.C.	9.247.480,00	11.559.634,00	535.819,00	7.118.771,00	4.440.863,00
800002942	57	FERRETERIA FORERO S A	I6429	BOGOTA D.C.	26.711.892,00	29.524.719,00	11.489.805,00	11.605.166,00	17.919.553,00
800002952	58	FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.S.	G5170	BOGOTA D.C.	377.713,00	399.087,00	58.040,00	58.040,00	341.047,00
800002981	59	FERRETERIA EL HIDRANTE S.A.	K7499	BOGOTA D.C.	3.537.889,00	17.827.658,00	2.981.905,00	8.251.647,00	9.576.011,00
800002985	60	IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERIA SAS.	G5051	BOGOTA D.C.	824.179,00	2.805.390,00	522.586,00	705.981,00	2.099.409,00
800003038	61	FERRETERIA AGUILAR LTDA	D2899	CALDAS	255.502,00	320.514,00	83.125,00	83.125,00	237.389,00
800003156	62	FERRETERIA IMPERIAL LTDA	K7411	ANTIOQUIA	1.163.015,00	1.177.967,00	405.365,00	405.365,00	772.602,00
800003193	63	FERRETERIA ESPANOLA Y CIA LTDA	D1582	ANTIOQUIA	485.916,00	812.145,00	237.878,00	255.149,00	556.996,00
800003215	64	FERRETERIA SURTINIPLES LTDA	G5136	BOGOTA D.C.	6.884.377,00	7.133.346,00	2.759.870,00	2.759.870,00	4.373.476,00
800003267	65	FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA	D2220	VALLE	10.541.450,00	25.038.200,00	10.417.777,00	21.499.252,00	3.538.948,00
800003346	66	FERRETERIA RODRIGUEZ FANDIYO SA	G5241	BOGOTA D.C.	337.617,00	345.046,00	163.759,00	266.432,00	78.514,00
800003377	67	FERRETERIA SICAR LTDA	D2429	BOGOTA D.C.	1.091.829,00	1.104.666,00	234.065,00	752.683,00	351.983,00
800003383	68	FERRETERIA SURAMERICANA LTDA.	G5241	BOGOTA D.C.	1.819.206,00	1.861.912,00	949.980,00	949.980,00	911.932,00
800003429	69	FERRETERIA HERRAMIENTAS Y LAMINAS LTDA	K7414	VALLE	163.838,00	11.090.873,00	55.119,00	55.119,00	11.035.754,00
800003442	70	FERRETERIA Y PERFLERIA FRANGAL LTDA	I6340	BOGOTA D.C.	1.832.132,00	2.002.455,00	484.981,00	484.981,00	1.517.474,00
800003570	71	DEPOSITO Y FERRETERIA ISACAR Y CIA LTDA	J6599	VALLE	314.752,00	1.656.128,00	41.440,00	1.614.691,00	41.437,00
800003588	72	FERRETERIA EL TRIUNFO LTDA.	G5132	ANTIOQUIA	1.598.727,00	7.517.414,00	1.980.419,00	4.643.977,00	2.873.437,00
800003644	73	SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S A S	G5151	ANTIOQUIA	68.697.922,00	121.844.723,00	54.282.546,00	54.282.546,00	67.562.177,00
800003648	74	FERRETERIA JRC Y CIA LTDA	A0115	CESAR	113.861,00	2.667.832,00	7.390,00	501.334,00	2.166.498,00
800003675	75	FERRETERIA VALVULAS ESPECIALES DEL CARIBE LIMITADA	F4530	BOYACA	7.983.962,00	12.402.699,00	4.321.073,00	5.414.582,00	6.988.117,00
800003719	76	SOLDADURA FERRETERIA EQUIPOS SOLFEQUIPOS DE SANTANDER LIMITADA	K7010	BOGOTA D.C.	1.894.888,00	29.527.599,00	219.237,00	1.680.066,00	27.847.533,00
800003772	77	FERRETERIA BARBOSA Y CIA. S EN.C.S.	G5153	BOGOTA D.C.	645.806,00	743.498,00	188.486,00	429.681,00	313.817,00
800003776	78	FERRETERIA Y ELECTRICOS S.A.S	K7421	VALLE	4.668.126,00	4.982.652,00	691.333,00	980.646,00	4.002.006,00
800003781	79	FERRETERIA COMUNEROS LIMITADA	D2892	BOGOTA D.C.	9.484.223,00	16.715.420,00	7.285.260,00	8.197.012,00	8.518.408,00
800003816	80	FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A	D1720	BOGOTA D.C.	285.663,00	378.504,00	253.184,00	253.184,00	125.320,00
800003883	81	FERRETERIA GODOY S.A	D1710	BOGOTA D.C.	3.605.097,00	4.376.266,00	1.214.993,00	2.543.175,00	1.833.091,00
800003896	82	FERRETERIA TECNICA SA	K7499	BOGOTA D.C.	3.875.302,00	11.464.162,00	2.446.471,00	4.781.239,00	6.682.923,00
800003986	83	FERRETERIA TOROGA-GABRIEL TORO P. Y CIA. LIMITADA	D2529	BOGOTA D.C.	332.266,00	638.002,00	267.574,00	267.574,00	370.428,00
800004048	84	FERRETERIA MAPA S.A.	A0112	CUNDINAMARCA	2.169.208,00	2.550.546,00	1.638.303,00	1.638.303,00	912.243,00
800004065	85	FERRETERIA AMISTA S.A	K7430	BOGOTA D.C.	693.744,00	854.699,00	269.317,00	309.317,00	545.382,00
800004067	86	FERRETERIA UNICA LTDA	K7421	BOGOTA D.C.	288.396,00	778.445,00	79.608,00	79.608,00	698.837,00
800004254	87	FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.	G5190	BOGOTA D.C.	3.329.075,00	3.924.206,00	337.615,00	1.450.981,00	2.473.225,00

800004331	88	FERRETERIA CENTRAL LTDA	G5190	BOGOTA D.C.	418.893,00	493.122,00	266.560,00	338.663,00	154.459,00
800004557	89	FERRETERIAS EL PROVEEDOR LIMITADA	K7499	BOGOTA D.C.	223.641,00	1.100.465,00	228.833,00	228.833,00	871.632,00
800004599	90	FERRETERIA CESAR LTDA	G5244	VALLE	15.217.881,00	32.068.907,00	11.122.390,00	14.873.786,00	17.195.121,00
800004605	91	FERRETERIA POPULAR LTDA.	G5239	CALDAS	673.623,00	742.877,00	316.037,00	316.037,00	426.840,00
800004647	92	FERRETERIA SANTA CATALINA LIMITADA	D3190	ANTIOQUIA	53.091,00	329.487,00	54.847,00	123.346,00	206.141,00
800004663	93	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS	G5139	SANTANDER	8.718.497,00	9.067.257,00	3.042.251,00	3.042.251,00	6.025.006,00
800004679	94	SOLUCIONES EN FERRETERIA Y BRICOLAJE S.A.S.	D2220	BOGOTA D.C.	1.314.822,00	1.886.324,00	776.391,00	776.391,00	1.109.933,00
				Media aritmética	9.203.074,95	20.209.920,79	5.905.431,69	8.338.133,82	11.871.786,97
				Media Armónica	462.342,24	1.336.077,85	162.264,96	251.408,05	557.646,30
				Nivel de Endeudamiento	18,82%				
				Índice de Liquidez	2,849304228				
				Capital de Trabajo	300.077,28				
				Patrimonio	1.336.077,00				



OBSERVACIÓN No. 2

2. CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES EN LA VISITA:

1. *Frente al sistema de control de inventarios y el de recepción y entrega de pedidos*

Precisar que características deben tener los mencionados sistemas

2. *En lo relacionado con el medio de transporte*

Cada proponente deberá ofrecer mínimo UN (1) vehículo automotor para el desarrollo del contrato con capacidad superior o igual a 2.5 Ton, en óptimas condiciones de funcionamiento

Teniendo en cuenta que el contrato es de tracto sucesivo, con ejecución a 10 meses y con nuestra experiencia como proveedores de más de 40 años con contratos de montos superiores al presente solicitamos se modifique la capacidad del vehículo a 1.5 toneladas pues los vehículos de mayor capacidad tienen muchos inconvenientes para el tránsito en la ciudad y se subutilizan.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS

En la visita técnica comercial, se verificará que el proponente tenga implementado un sistema de control de inventarios. Este control puede ser manual a través de libros, kardex o sistemático a través de un programa que permita confrontar que lo registrado en entradas y salidas de materiales esté acorde con el inventario físico de la bodega. El anterior sistema, debe garantizar lo físico frente a las entradas y salidas de material con cierre del día anterior a la visita técnica.

SISTEMA DE CONTROL DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE PEDIDOS

En la visita técnica comercial, se verificará que el proponente tenga implementado un sistema de control de recepción y entrega de pedidos que puede ser a través de un programa o el manejo manual (kardex, planillas, libros), que validen y certifiquen estos informes de los pedidos recepcionados por sus proveedores y la entrega al cliente mediante las respectivas remisiones. Lo anterior debe estar acorde con fecha de cierre al día anterior a la visita técnica.

MEDIO DE TRANSPORTE.

La Universidad acepta la observación y se hará los ajustes pertinentes solicitando una capacidad mínima del vehículo en 1.5 toneladas de carga.

OBSERVACIÓN No. 3

3. AUDIENCIA DE ASIGNACION DE RIESGOS

Precisar la hora y si la asistencia es de carácter obligatorio

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad se permite precisar respecto de la hora de la Audiencia de Asignación de Riesgos que esta será consignada en la Resolución de Apertura del proceso y en pliego de condiciones.

Referente a su obligatoriedad, cabe mencionar que no es de asistencia obligatoria de los proponentes, pero hace parte del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 4

**4. MANIFESTACION INTERES A PARTICIPAR MYPIMES PEQUEÑA EMPRESA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2015 (SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL)
(...)**

"(...) En consecuencia y estando dentro del término legalmente establecido para el efecto me permito presentar

MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO EN MENCIÓN ASI COMO TAMBIÉN SOLICITO LA LIMITEN A LAS MYPIMES BOGOTÁ – micro y pequeña empresa – DECRETO 734 DE 2012. Artículo 4.1.2. Convocatoria Limitada a Mypimes.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Una vez revisada su solicitud de limitar la convocatoria a Mypimes la Universidad se permite precisar lo siguiente:

El Decreto 734 de 2012 que usted menciona en su solicitud se encuentra derogado, por lo cual a esta convocatoria le es aplicable referente a la limitación a Mypimes el artículo 12º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, el Decreto 1082 de 2015 menciona:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación."

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del procesos es de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE PESOS (\$513.773.447.00) M/CTE.** Incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), la convocatoria NO se limitara a Mypimes.

Cabe mencionar que la Universidad deo constancia de esto en el Aviso de Convocatoria publicado con el Prepliego el día 23 de junio de 2015.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INTERAMERICANA DE SERVICIOS WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS C.C 79.338.886 de Bogotá

OBSERVACIÓN No. 1

1) La entidad establece lo siguiente:

BODEGA

Las condiciones mínimas exigidas por la Universidad son una Bodega con área mínima de 400 M2 y mobiliario que permitan tener en stock los materiales de mayor rotación; además, un espacio para atención de público con estantería y vitrinas. Dentro de la propuesta se deberá anexar el certificado de tradición y libertad del inmueble; donde conste que es de propiedad del proponente. Para los casos en que la bodega pertenezca a un tercero, adicional al certificado de tradición y libertad, se deberá anexar la fotocopia del contrato de arrendamiento plenamente formalizado.

Como oferentes interesados en participar en el proceso, es nuestro deber realizar el análisis de lo que se requerirá durante la ejecución del contrato para dar un buen cumplimiento durante dicha ejecución, basado en esto y en busca de la pluralidad de oferentes, solicitamos muy amablemente no se establezca un área determinada, por el contrario, se determine que los oferentes interesados cuenten con una bodega propia y constituida por más de cinco (5) años, con suficiente espacio para el almacenamiento, distribución y atención durante la ejecución, quedando como responsabilidad por parte del contratista la buena ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite precisar respecto de la bodega y será consignada en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

2) La entidad establece lo siguiente:

MEDIO DE TRANSPORTE

Teniendo en cuenta que el proponente debe suministrar los elementos requeridos a todas las sedes de la Universidad, en un término no mayor a 24 horas de realizado el pedido, es necesario que garantice que cuente con los medios de transporte para desarrollar esta labor. Cada proponente deberá ofrecer mínimo UN (1) vehículo automotor para el desarrollo del contrato con capacidad superior o igual a 2.5 Ton, en óptimas condiciones de funcionamiento.

Solicitamos se permita acreditar que se cuenta mínimo con dos vehículos propios, suficiente para realizar el suministro de los elementos requeridos, dejando en claro que será responsabilidad del contratista la eficiencia en cada entrega de los pedidos solicitados por la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad hará los ajustes pertinentes solicitando una capacidad mínima del vehículo en 1.5 toneladas de carga.

OBSERVACIÓN No. 3

3) En cuanto al numeral 2.3. CAPACIDAD FINANCIERA solicitamos se aumenten los siguientes indicadores, teniendo en cuenta la cuantía del proceso. La entidad debe asegurar que quien conlleve el contrato, cuente con la suficiente solidez y capacidad financiera a fin de dar cabal cumplimiento al contrato.

a. **INDICE DE LIQUIDEZ:** igual o mayor a 14

d. **CAPITAL DE TRABAJO:** superior o igual al 200% del presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MADEIROS Y CIA. S.A. AURORA MORA DPTO. DE LICITACIONES TEL. 320 614 34 46

OBSERVACIÓN No. 1

Con interés de participar dentro del proceso en referencia, nos permitimos solicitar a la entidad modificar el indicador del Endeudamiento a Menor o igual a 0,45%. ya que creemos que con este índice no se afectaría el proceso ni su ejecución.; y a su vez para que exista mayor pluralidad de oferentes que cuentan con amplia experiencia en la ejecución de proyectos relacionados con el presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes. Puesto que la solicitud del posible oferente está encaminada a que la empresa no este endeudada al solicitar menos del 1%

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA TECNIGRUP S.A.S. FABIAN FRANCO UMAÑA C.C. 1.031.147.407 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

RESPECTO A LOS INDICES FINANCIEROS SOLICITADOS EN EL PLIEGO

La ley 1150 de 2007, establece el deber de selección objetiva que debe primar en los procesos contractuales, estableciendo en el numeral 1º del artículo 5º que las exigencias de los requisitos habilitantes financieros deben ser ADECUADAS Y PROPORCIONALES a la naturaleza del contrato y a su valor, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 5º. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las

condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Negrilla y subrayada fuera de texto).

En congruencia con lo anterior el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, determina que la entidad debe establecer los requisitos habilitantes ya sea jurídicos, técnicos y financieros en los pliegos de condiciones, los cuales deben ser acordes entre otros con el valor del contrato a celebrar, tal como se transcribe a continuación:

Por otra parte, en manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación la Agencia Nacional de Contratación señaló lo siguiente con relación a la solicitud de índices financieros en los procesos contractuales:

B. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

(...)

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.

Para determinar si los requisitos habilitantes son adecuados y proporcionales, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal hacerse las siguientes preguntas durante la elaboración de los Documentos del Proceso:

¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato? ¿La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?

¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?

¿Quién cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de cumplir con el objeto del contrato dentro del cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación?"

Con relación a los indicadores de capacidad financiera el decreto 1082 de 2015, determinó que las entidades debían solicitar los siguientes indicadores a los oferentes a participar en los diferentes procesos contractuales:

Es decir, que en principio la entidad solo debe exigir los anteriores índices. Sin embargo, en el manual de requisitos habilitantes, Colombia Compra eficiente señaló que las entidades pueden solicitar indicadores de capacidad financiera y organizacional adicionales a los incluidos en el RUP bajo ciertas condiciones, es decir que sean apropiados frente a los Riesgos, el estudio del sector, el valor y el objeto del Proceso de Contratación, tal como se transcribe a continuación:

"Las Entidades Estatales pueden solicitar indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional adicionales a los incluidos en el RUP siempre y cuando dichos requisitos adicionales sean apropiados frente a los Riesgos, el estudio del sector, el valor y el objeto del Proceso de Contratación. En ese caso, la Entidad Estatal debe solicitar la documentación para verificar directamente el cumplimiento de los requisitos." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

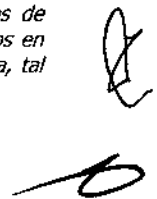
"B. Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como en el caso del índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio."

Con relación a los indicadores de capacidad organizacional el decreto 1082 de 2015, determinó que las entidades debían solicitar los siguientes indicadores a los oferentes a participar en los diferentes procesos contractuales:

Es decir, que en principio la entidad solo debe exigir los anteriores índices de capacidad organizacional. Sin embargo, en el manual de requisitos habilitantes, Colombia Compra eficiente señaló que las entidades pueden solicitar indicadores de capacidad organizacional adicionales a los incluidos en el RUP bajo ciertas condiciones, es decir solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación se requiera, tal como se transcribe a continuación:



"Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores de capacidad organizacional adicionales a los establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación se requiera."

"B. Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como en el caso del índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio.

Analizado el presente proceso denotamos que el valor del presupuesto es de \$513.773.447, cuyo objeto es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA CON ALTA CALIDAD NECESARIOS PARA ATENDER EL MANTENIMIENTO FISICO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, sin embargo, analizamos que para el presente proceso la entidad publico pliegos definitivos con unos índices financieros extremadamente altos lo cual no es acorde, ni adecuado, ni proporcional con el presupuesto del presente proceso, así:

Con base en los argumentos expuestos debemos cuestionarnos lo siguiente:

1. ¿Los índices financieros solicitados por la entidad en el presente proceso de contratación son acordes y proporcionales al presupuesto del presente proceso?

2. ¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?

A lo anterior debemos responder NO, los índices financieros solicitados en el presente proceso ni son adecuados, ni son proporcionales, ni mucho menos permiten la pluralidad de oferentes.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, solicitamos a la entidad modificar los índices financieros así:

+ Patrimonio: = o mayor al 100%.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Ver respuesta pagina 1 a la 5 del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 2

INFRAESTRUCTURA PARA BODEGA

De lo anterior se concluye que la entidad requiere a los oferentes contar con una bodega o establecimiento propio.

Es por ello que solicitamos a la entidad hacer esta exigencia en el pliego definitivo al CONTRATISTA, exigencia, de contar con una Bodega o establecimiento propio, pues, es claro que aquellas empresas que cumplan con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia.

Por otra parte, los proponentes deben garantizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo exigido en las especificaciones técnicas y por el pliego de condiciones, por lo tanto, hacer esta exigencia a los proponentes de contar con una Bodega o establecimiento propio para ejecutar el presente objeto contractual, es un requisito innecesario.

Solicitamos a la entidad exigir en el presente proceso la obligación de contar con una Bodega o establecimiento propio, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

La Contraloría General de la Nación en oficio con radicado 80112- EE57531 del 23 de agosto de 2012 determinó CLARAMENTE que la ley no prevé que en ninguna etapa dentro del proceso de selección de contratistas, las entidades deban realizar esta clase de verificaciones, sin embargo aclaró que en caso de que la Administración lo requiera debe obligatoriamente justificar en los estudios previos la necesidad de realizar tal verificación siempre y cuando no otorgue calificación, tal como se transcribe a continuación:

"...Para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. // Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, esta Corporación en esta oportunidad hizo alusión a la posible vulneración del principio de economía cuando se incluyen etapas adicionales no contempladas en la ley para un proceso contractual, determinando que es indispensable que la entidad en los estudios previos EXPONGA las razones, por las que considera hacer este tipo de solicitudes necesarias para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad.
Veamos:

"El principio de economía consagrado en el artículo 2524 de la Ley 80 de 1993, podría verse vulnerado por la inclusión de una etapa adicional dentro del proceso de selección, encaminada a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, si la inclusión de esta etapa no es estrictamente necesaria para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. En este orden, corresponderá a la entidad contratante justificar en sus estudios previos, la necesidad de incluir un procedimiento adicional para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que aunque los conceptos en contratación no son de obligatorio cumplimiento, si determinan ciertos lineamientos para que las entidades públicas adelanten los procesos contractuales bajo la premisa de dar cumplimiento a los todos y cada uno de los principios constitucionales y legales. Además es el mismo órgano de la Contratoría General de la Nación quien investiga las presuntas comisiones de faltas por detrimento al erario público.

Por otra parte, la Procuraduría General de la Nación en su Cartilla de recomendación para la elaboración de estudios previos determinó al estudiar la posibilidad de incluir requisitos adicionales a los contemplados en la ley, como en el presente caso de contar con establecimiento de comercio, que las entidades solo deben tener en cuenta para determinar los criterios habilitantes y de evaluación lo contenido en la ley tal como se transcribe a continuación:

"Los criterios de verificación (habilitantes) constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir los proponentes frente a la necesidad que pretende satisfacer la entidad. Los criterios de ponderación o calificación son aquellos que establecen los parámetros de comparación de las ofertas.

Estos requisitos de comparación deberán constituir herramientas para determinar cuál es la oferta más favorable. En la óptica de la reforma a la Ley 80 de 1993, no se trata de seleccionar el mejor oferente sino la mejor propuesta. En tal sentido, la justificación de la elección de estos criterios de ponderación debe responder a las necesidades de la entidad y a los valores agregados que persigue y que implican beneficios y ventajas comparativas.

Establecer criterios inocuos de calificación, es decir, que no marquen diferencia en la ponderación efectuada, atenta contra el principio de selección objetiva.

En la determinación de los criterios de ponderación y de desempate, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, se deberá tener en cuenta lo ordenado por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de Decreto 2474 de 2008.

El artículo 5º de la Ley 1150 de 2001 prevé que los requisitos de verificación o habilitantes deben acreditar la capacidad de los oferentes para ejecutar de forma satisfactoria, al mejor precio y con la mayor calidad posible, la necesidad de la entidad. En este sentido no resulta comprensible ni ajustado a la ley que las entidades públicas establezcan "visitas técnicas obligatorias" al lugar de ejecución del contrato. "(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Esta cartilla tiene como finalidad estipular pautas a las entidades estatales para adelantar procesos contractuales y es en el aparte antes señalado, donde la Procuraduría estudia la necesidad de que las entidades no rechacen ofertas por requisitos que no se encuentran determinados en la ley.

De igual manera, aunque un concepto de este órgano no es de obligatorio cumplimiento, es la Procuraduría General de la Nación quien investiga las posibles comisiones de las faltas disciplinarias de los funcionarios públicos, por ello la importancia de utilizar sus lineamientos al adelantar los procesos contractuales.

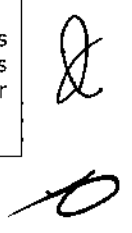
Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, solicitamos a la entidad eliminar del pliego de condiciones la exigencia mencionada de contar con una Bodega o establecimiento propio, pues vulnera flagrantemente el principio de economía que debe primar en los procesos adelantados por la Administración.

La entidad debe requerir al contratista comprometerse a que durante la ejecución del contrato tendrá un enlace y/o alianza y/o autorización y/o delegado o cualquier figura comercial, que permita garantizar la entrega oportuna en caso de requerimientos urgentes, además si lo que realmente desea la entidad es el cumplimiento del objeto contractual, para ello se hace la exigibilidad de las garantías de cumplimiento, lo cual es garantía de ello.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Una vez revisada la observación, la universidad se permite precisar varios aspectos, así:

1. Dado que nos encontramos en un proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes bajo la modalidad de Subasta Inversa presencial, regulado por el estatuto general de contratación, es importante aclarar que no existe en este tipo de procesos calificación, puntaje o calificación de los proponentes, para realizar la selección objetiva.



En este sentido el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 en su numeral 3, menciona:

"(...)3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.(...)"

Conforme lo anterior, es claro que al requerir una verificación técnica la Universidad no desconoce en ningún momento el principio de selección objetiva de los proponentes. Dado que es un criterio técnico habilitante.

2. Respecto de la justificación de realizar una verificación técnica es importante mencionar que este requerimiento es estrictamente necesario para asegurar la selección objetiva del oferente, toda vez que por ser un suministro y dadas las cantidades de elementos y la inmediatez con que se requieren, es de vital importancia que el oferente adjudicatario tenga la capacidad de almacenamiento y demás elementos necesarios, para atender en oportunidad lo que solicite la Universidad.

Dicha capacidad solo es verificable constatando por parte de la Universidad que los proponentes tengan una bodega, control de inventarios y control de recepción y entrega de pedidos, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de subjetividad en la habilitación, dado que se realiza soporte documental de la misma. El cual puede ser verificado por todos los proponentes en la puesta a disposición de los informes de evaluación en las fechas estipuladas en el cronograma.

3. La visita técnica no crea ningún procedimiento ni paso diferente a los establecidos por las normas contractuales, dado que se encuentra dentro de la etapa de evolución de las propuestas, en este sentido NO se viola el principio de economía procesal.

4. El Decreto 2474 de 2008 al cual apela en su observación, fue derogado íntegramente en su momento por el decreto 734 de 2012, el cual también se encuentra derogado.

5. La Universidad para la elaboración de los Estudios previos y demás documentos se rige para este proceso de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2015 y en especial al 2.2.1.1.2..1.1. del Decreto 1082 de 2015.

En conclusión a lo anterior, la Universidad no acoge su observación.

OBSERVACIÓN No. 3

C. PETICIONES

1. *Que la Entidad acoja la observación presentada en el presente escrito.*
2. *En el caso en que la Entidad no acoja la observación del presente escrito, solicitamos que las respuestas al presente sean realizadas en derecho, y que la Entidad determine claramente el fundamento legal (mencionar la norma) que sirve de fundamento a su decisión, dando respuesta a todas y cada una de las solicitudes realizadas en el presente escrito.*
3. *Que la Entidad publique el presente escrito en el SECOP junto con las respuestas a este, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2013.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del principio de legalidad, transparencia y de publicidad en que se sustenta la contratación pública, la Universidad revisa las observaciones que presenten los futuros proponentes de un determinado proceso y somete a consideración del Comité de Evaluación, los criterios técnicos, financieros y jurídicos; el cual incluye toda la argumentación necesaria y el sustento legal y normativo, que permita dar completa claridad en todas y cada una de las etapas del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

D. SOLICITUD DE PRUEBAS

Con todo respeto, y en caso remoto en el cual la Entidad considere que los argumentos aquí esgrimidos no son fundamento suficiente para modificar el pliego de condiciones del presente proceso, solicito que se decreten y practiquen además de las pruebas solicitadas en los apartes anteriores, las siguientes pruebas:

1. *Documentales.*

Solicito a la Administración darle curso y trámite a los siguientes oficios:

Se oficie a la oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ENTIDAD, para que emita un concepto sobre los hechos antes descritos, en especial si los índices financieros en el presente proceso son acordes y proporcionales al mismo y denote la violación de las normas legales y constitucionales correspondientes, teniendo como fundamento los aspectos relatados en este escrito y los que considere necesarios para dar respuesta y en caso de ser necesario de apertura a las correspondientes investigaciones y de igual manera proceda a realizar un control preventivo en el presente proceso.

2. Se oficie a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que emita un concepto sobre los hechos antes descritos, en especial si los índices financieros en el presente proceso son acordes y proporcionales al mismo y denote la violación de las normas legales y constitucionales correspondientes, teniendo como fundamento los aspectos relatados en este escrito y los que considere necesarios para dar respuesta y en caso de ser necesario de apertura a las correspondientes investigaciones y de igual manera proceda a realizar un control preventivo en el presente proceso.

3. Se oficie a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que emita un concepto sobre los hechos antes descritos, en especial si los índices financieros en el presente proceso son acordes y proporcionales al mismo y denote la violación de las normas legales y constitucionales correspondientes, teniendo como fundamento los aspectos relatados en este escrito y los que considere necesarios para dar respuesta y en caso de ser necesario de apertura a las correspondientes investigaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En virtud de la Ley y la normatividad interna el jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la Universidad, asiste a los Comités de Contratación, como una garantía al cumplimiento de los principios de la Contratación Estatal y de la defensa del ordenamiento jurídico y la Constitución Política de Colombia.

De presentarse cualquier situación que comprometa el deber funcional de los que participan en los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de este proceso, será la misma Universidad quien ponga a disposición de los organismos de control fiscal, el Ministerio Público y/o la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, a efecto que delante de acuerdo con sus competencias, las investigaciones a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio que usted como participante de este proceso, en el evento que considere vulnerado sus derechos, pueda presentar queja ante las instancias arriba mencionadas.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ELECTRICOS UNIDOS LTDA NIT:
860.040.785 – 4 ADELMO VARGAS VELOSA C.C., No. 17.080.054 Representante Legal**

OBSERVACIÓN No. 1

Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993 la cual dice lo siguiente:

Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

NOTA: Ver el Concepto de la Sec. General 355 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 811 de 1996 y el Fallo 12344 de 1999.

Artículo 29º.- Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

NOTA: Ver el Concepto del Consejo de Estado 811 de 1996, así como los Fallos 9868 de 1996, 12344 de 1999 y 12633 de 2000; Ver la Directiva Presidencial 12 de 2002; Ver la Ley 816 de 2003.

NOTA: El artículo 29 fue reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996.

Solicitamos de la manera más cordial sean modificados dichos requisitos de la siguiente manera teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado:

- *Bodega y medio de transporte:*

BODEGA

Con el fin de garantizar los espacios requeridos para el almacenaje de los materiales, cada proponente deberá ofrecer como mínimo una bodega en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del contrato, propia o en arrendamiento que cumpla con las condiciones para albergar los materiales de construcción y ferretería.

Dentro de la propuesta se deberá anexar el certificado de tradición y libertad del inmueble; donde conste que es de propiedad del proponente. Para los casos en que la bodega pertenezca a un tercero, adicional al certificado de tradición y libertad, se deberá anexar la fotocopia del contrato de arrendamiento plenamente formalizado.

En cualquier condición el proponente deberá manifestar mediante carta anexa en la propuesta y bajo gravedad del juramento que mantendrá el espacio para la ejecución del contrato de iguales o mejores condiciones a las ofrecidas, durante todo el desarrollo del mismo.

Las condiciones mínimas exigidas por la Universidad son una Bodega y mobiliario que permitan tener en stock los materiales de mayor rotación; además, un espacio para atención de público con estantería y vitrinas.

Las personas delegadas por la Universidad para realizar la Visita Técnica Comercial constatarán las condiciones del lugar en la visita de acuerdo al área establecida en el certificado de libertad, de acuerdo al área que tenga se aceptará o no el inmueble propuesto.

Si el proponente ofrece un inmueble con condiciones inferiores a las fijadas por la Universidad, la propuesta será rechazada.

- **MEDIO DE TRANSPORTE**

Teniendo en cuenta que el proponente debe suministrar los elementos requeridos a todas las sedes de la Universidad, en un término no mayor a 24 horas de realizado el pedido, es necesario que garantice que cuente con los medios de transporte para desarrollar esta labor.

Cada proponente deberá ofrecer mínimo UN (1) vehículo automotor para el desarrollo del contrato, en óptimas condiciones de funcionamiento. Los vehículos podrán ser de propiedad del contratista o en arrendamiento.

Para verificar las condiciones del vehículo ofrecido, el proponente deberá anexar en la propuesta: la tarjeta de propiedad, el SOAT, certificado de emisión de gases y revisión técnico-mecánica; todos los documentos deberán estar vigentes al cierre de la convocatoria; adicionalmente si el vehículo no es de propiedad del oferente, se debe adjuntar la copia del contrato de arrendamiento plenamente formalizado.

En cualquier condición el proponente deberá manifestar mediante carta anexa en la propuesta y bajo gravedad de juramento que dispondrá con UN vehículos para la ejecución del contrato de iguales o mejores condiciones a las ofrecidas, durante todo el desarrollo del mismo.

El contratista deberá asumir los gastos de combustible y mantenimiento que se requieran para el funcionamiento de los vehículos, al igual que el personal de los conduzca.

El vehículo deberá estar siempre disponible para el envío de materiales a las diferentes sedes de la Universidad.

Si el proponente ofrece el vehículo con condiciones inferiores a las fijadas por la Universidad, la propuesta será rechazada.

Esto con el fin de que haya una mayor participación de oferentes y dando cumplimiento al PRINCIPIO DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA y a las normas establecidas en la Ley.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Una vez revisada la observación, la Universidad se permite precisar este es un proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes bajo la modalidad de Subasta Inversa presencial, regulado por el estatuto general de contratación, es importante aclarar que no existe en este tipo de procesos calificación, puntaje o calificación de los proponentes, para realizar la selección objetiva.

En este sentido el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 en su numeral 3, menciona:

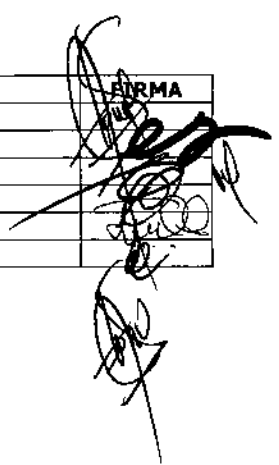
"(...)3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.(...)"

Conforme lo anterior, la Universidad requiere de ciertos elementos técnicos necesarios que garanticen el efectivo y eficaz funcionamiento del suministro de los elementos, con el fin de que la ejecución no se tenga inconvenientes de almacenaje, control de los bienes y tiempos de entrega.

Cabe señalar que la evaluación se realiza en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de elementos subjetivos se evalúan estos elementos técnicos habilitantes, lo cual se podrá observar en los informes de evaluación que se ponen a disposición de los oferentes.

Por otro lado, no su petición no es específica, por tanto no es posible responder más detalladamente.

COMITÉ DE EVALUACION

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Aprobó	Johnny Alexander Uribe Ochoa	Delegado de Rectoría	
Aprobó	Vladimir Salazar Arévalo	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Aprobó	Camilo Andrés Bustos Parra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	
Aprobó	Luis Álvaro Gallardo Eraso	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control	
Aprobó	Rafael Aranzalez García	Jefe División de Recursos Físicos	

